



Iluminado Prieto Curto

Letrado experto en Derechos Humanos.



Análisis jurídico del Dictamen emitido por la ONU sobre el caso Garzón

Esa falta de refutación de la parcialidad de varios magistrados por quien representara a España en este asunto, ¿ha sido voluntaria, ha sido obligada, o “simplemente” es un error o una negligencia de esa persona?

Introducción

Don Baltasar Garzón fue juez. En el ejercicio de sus funciones, en dos asuntos concretos, dictó resoluciones judiciales, que, a juicio de los interesados, eran susceptibles de ser incardinadas en el tipo penal de la **prevaricación** judicial del artículo 446 del [Código Penal](#).

En cada asunto se interpuso una querrela contra este señor y, dado su destino, el órgano jurisdiccional competente para conocer las causas fue, en única instancia, la **Sala Segunda del Tribunal Supremo**.

En un asunto fue absuelto. En el [otro, fue condenado](#) y, forzosamente, tuvo que dejar su destino.

En el segundo asunto, tras pasar por el Tribunal Constitucional, presentó demanda ante el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**, siendo inadmitida. Presentó su causa ante el Comité de Derechos Humano ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |